

Derecho de autor y derecho a la imagen. Fotografía.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: República Dominicana

ORGANISMO: Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional

FECHA: 2-4-2012

JURISDICCIÓN: Judicial (Civil)

FUENTE: Texto digitalizado del fallo

OTROS DATOS: Sentencia 137-2012

SUMARIO:

“... independientemente de que los recurrentes contaran con derechos sobre la imagen o las obras del señor Yoryi Morel, lo cual no amerita ser discutido en esta instancia, ... al recurrido le corresponden derechos sobre la fotografía «Yoryi tocando violín sentado en los escalones de su estudio», por ser su autor”.

[...]

“... los autores, además de tener derechos morales sobre sus obras, también los tienen patrimoniales, se presume, en consecuencia, que además de contribuir a la recreación espiritual, los artistas viven de su profesión, por lo que al cometerse el acto ilícito, se atenta contra el derecho que tiene el autor a percibir una remuneración de su obra ...”.

[...]

“... en la especie existe una violación a la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor, en contra del señor MARTÍN JOSÉ LÓPEZ REYES, ya que los recurrentes, otrora demandados, no demostraron que el autor de la fotografía «Yoryi tocando violín sentado en los escalones de su estudio», les haya cedido ni parcial, ni totalmente su uso para la publicación de la obra «Yoryi Morel: Fundador y Fundamental 1906-1979», en la cual se incluyó sin su autorización, causándole daños, no solo por no haber sido reconocido como autor de la fotografía, sino además por haber sido explotada su obra sin que el señor MARTÍN JOSÉ LÓPEZ REYES recibiera ningún tipo de beneficios, lesionando sus derechos patrimoniales que le corresponden ...”.

COMENTARIO: La sentencia que parcialmente se transcribe, confirmó la dictada en su momento por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de 1ª Instancia del Distrito Nacional (23-12-2009), algunos de cuyos párrafos también aparecen recogidos en esta compilación. El asunto de fondo consistió en que los herederos del artista Yoryi Morel autorizaron a un centro de arte, años después de la muerte del músico,

para editar un texto biográfico suyo en el cual se incluyó una fotografía del artista titulada “Yoryi tocando violín sentado en los escalones de su estudio”, que había sido tomada por quien posteriormente demandó ante la reproducción no consentida de su obra. En ambas instancias se condenó a los demandados, ya que si bien los herederos eran titulares *post mortem* de los derechos autorales y artísticos de su causante, así como del contenido económico del derecho a la imagen de este último, no lo eran de los morales y patrimoniales derivados de la fotografía cuya utilización no había sido autorizada por su autor, menos aún con la omisión de su nombre. Y es que cuando se habla del derecho a la imagen y el derecho de autor se trata de figuras diferentes, por una parte, el derecho que tiene todo sujeto sobre su imagen (cuya faceta patrimonial se transmite *mortis causa*) y, por la otra, el del creador que fotografía, filma, pinta, dibuja o esculpe la imagen de aquella persona, de manera que lo que protege el derecho de autor es “*al retrato de una persona, mas no a la imagen en abstracto como si se tratara de un derecho civil de la personalidad*”¹. porque lo tutelado por los derechos intelectuales no es la imagen, sino “*la obra que reproduce la imagen*”¹. Y como son derechos distintos, los tribunales han resuelto que “*el derecho a la imagen no se confunde con el derecho de autor, que sería de la titularidad del fotógrafo*”, de suerte que “*se debe distinguir el derecho a la imagen de la propiedad [intelectual] de las fotografías en que ésta se encuentra impresa*”². © **Ricardo Antequera Parilli, 2013.**

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación (México). Sentencia de la 1ª Sala (21-5-2008).

2 Corte Suprema de Justicia de Chile (1-10-1997).